



MH-DGA-AL-GER-RES-1295-2025

ADUANA DE LIMÓN, LIMÓN CENTRO, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diez de noviembre del dos mil veinticinco.

Procede esta Aduana a dictar el Acto Final del procedimiento ordinario de cobro de los tributos dejados de percibir por el Fisco derivados de la responsabilidad tributaria generada por la sustracción de mercancías objeto de control aduanero de la mercancía consistente en unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018 procedimiento iniciado contra el Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 102, 192 y 196 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el artículo 580 a 586 del Reglamento vigente a la Ley General de Aduanas, procedimiento instruido mediante el acto de apertura resolución RES-AL-DN-2173-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022.

## RESULTANDO

I. Que de conformidad con la información registrada en el Sistema informático para el Control Aduanero Tic@, se comprueba que la mercancía del conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y SLD992110, Secuencia TIC@ 109, contenedores MRKU3861897 y MRKU5318240, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, se destinan al Régimen de Transito con los DUA de Transito 006-183118-2018 con destino a la Aduana: 005 Aduana de Santamaría, al depósito fiscal: A272- CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA y DUA de Transito 006-183068-2018 con destino a la Aduana: 005 Aduana de Santamaría, al depósito fiscal: A272- CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA., declarando lo siguiente:


**Líneas Asociadas  
al Contenedor**

Manifiesto 1 - 0 - 20181535 - P003 - 30/10/18

BL Original	Secuencia Tica	Línea	Contenedor	Bultos	Estado
SLD990063	106	1	MRKU3861897	102.000	CER

**Líneas de Mercancía**

 Manifiesto 1 - 0 - 20181535 - P003 - 30/10/18  
 Nro BL Original SLD990063 Conocimiento 106

Contenedor Asociado	Pendientes	Afectaciones	Sob/ Falt	Retenciones	Nro	Descripción	Peso	Tipo de Bulto	Total de Bulto	Usado	Dep.Dest.	Ubicación	Aduana	Marcas	Estado	Tipo de operación	Categoría	Cod. Mercancía Pe
					1	LAVADORAS	6015.000	UNT	102.000	102.000	A272	CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA	005	ASO			1	

**DUAS**

Aduana	Año	DUA	Item	Cantidad de Bultos	Estado Asociacion DUA	Fecha de la Asocia
006	2018	183118	0001	102.000	INI	06/11

**DETALLE DEL DUA**

Aduana:	006 - ADUANA DE LIMÓN	Nro. de envío (carpeta):	356962
Régimen:	80 - TRANSITO	Modalidad	80 - TRANSITO INTERNO
Fecha de Registro:	2018/11/06 11:41:01	Tipo de DUA:	TRANSITO
Número del DUA:	006 2018 183118	Forma de despacho:	N - Normal
Tipo semáforo:	VERDE	Estado: VIA	En viaje
Tipo carga:	Marítimo-Aéreo	Momento de asociación Inventario:	En aceptación y normal
Solic.inmediata tipo revisión?	SI	DUA es Correlac/Consolidado?	NO Normal
Pago Impuestos:	Pago	Tiene precinto electrónico?	SI

**DATOS GENERALES**

Datos del Importad/Exportad y proveedor del Dua:	Importador/Exportador	Proveedor/Dest.
Declarante: J - 310100911927	AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA	
Agente: F - 105560862	QUIROS GUEVARA LUIS ANGEL DEL CARMEN	
Importe Total Facturas:	0.00 USD	
Tipo de Cambio de Compra: 617.230000	Tipo de Cambio de Venta: 627.200000	
Medio de Transporte:	Marítimo	
Empresa Transportista J - 310172170922	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	
Aduana de Ingreso:	006 ADUANA DE LIMÓN	
Lugar de Localización :	E056 CONSORCIO COSTARRICENSE DE TRANSPORTE S.A.	
Aduana Destino :	005 ADUANA SANTAMARÍA	
Lugar de Destino:	A272 - CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA	
Total Bultos: 102.000	Total Peso: Bruto: 6015.000 Neto: 0.00	
Total Valor Aduanas: 0.00	Garantia: 0 por 0.00 Nueva: 0 por 0.00	Anteriores
Nombre Vapor o medio transporte de las mercancias:		

Observaciones: CAP ROCA 20181535 / REF.#356962 ELEC.GOLFITO

NOTA: Este Dua tiene 1 líneas, para consultarlas botón



Lineas Asociadas  
al Contenedor

Manifiesto 1 - 0 - 20181535 - P003 - 30/10/18

BL Original	Secuencia Tica	Línea	Contenedor	Bultos	Estado
SLD992110	109	1	MRKU5318240	90.000	CER

Líneas de Mercancía

Manifiesto 1 - 0 - 20181535 - P003 - 30/10/18  
Nro BL Original SLD992110 Conocimiento 109

Contenedor Asociado	Pendientes	Afectaciones	Sob/Falt	Retenciones	Nro	Descripción	Peso	Tipo de Bulto	Total de Bulto	Usado	Dep.Dest.	Ubicación	Aduana	Marcas	Estado	Tipo de operación	Categoría	Cod. Mercancía Peli
					1	SECADORAS	5199.000	UNT	90.000	90.000	A272	CENTRO LOGÍSTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA	005	ASO			1	

Afectaciones sobre la Mercancía

Manifiesto 1 - 0 - 20181535 - P003 -

30/10/18 Conocimiento 109 Línea 1

**DUAS**

Aduana	Año	DUA	Item	Cantidad de Bultos	Estado Asociación DUA	Fecha de la Asociación
006	2018	183068	0001	90.000	INI	06/11/18

DETALLE DEL DUA

Aduana:	006 - ADUANA DE LIMÓN	Nro. de envío (carpeta):	356963
Régimen:	80 - TRANSITO	Modalidad	80 - TRANSITO INTERNO
Fecha de Registro:	2018/11/06 11:09:20	Tipo de DUA:	TRANSITO
Número del DUA:	006 2018 183068	Forma de despacho:	N - Normal
Tipo semáforo:	VERDE	Estado: VIA	En viaje
Tipo carga:	Marítimo-Aéreo	Momento de asociación Inventario:	En aceptación y normal
Solic.inmediata tipo revisión?	SI	DUA es Correlac/Consolidado?	NO Normal
Pago Impuestos:	Pago	Tiene precinto electrónico?	SI

DATOS GENERALES

Datos del Importad/Exportad y proveedor del Dua:		Importador/Exportador	Proveedor/Dest.
Declarante:	J - 310100911927	AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA	
Agente:	F - 105560862	QUIROS GUEVARA LUIS ANGEL DEL CARMEN	
Importe Total Facturas:	0.00 USD		
Tipo de Cambio de Compra:	617.230000	Tipo de Cambio de Venta:	627.200000
Medio de Transporte:	Marítimo		
Empresa Transportista J - 310172170922		TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	
Aduana de Ingreso:	006 ADUANA DE LIMÓN		
Lugar de Localización :	E006 CONSORCIO COSTARRICENSE DE TRANSPORTE S.A.		
Aduana Destino :	005 ADUANA SANTAMARÍA		
Lugar de Destino:	A272 - CENTRO LOGÍSTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA		
Total Bultos: 90.000		Total Peso: Bruto: 5199.000 Neto: 0.00	
Total Valor Aduanas: 0.00		Garantía: 0 por 0.00 Nueva: 0 por 0.00	Anteriores
Nombre Vapor o medio transporte de las mercancías:			

Observaciones: CAP ROCA 20181535 / REF.#356963 ELEC.GOLFITO

NOTA: Este Dua tiene 1 líneas, para consultarlas botón



II. Que dichas mercancías no fueron trasladadas a su destino sea el Depositario Centro Logístico CLA A272, Jurisdicción de la Aduana Santamaría, ni fue nacionalizada debido a que los contenedores MRKU3861897, MRKU5318240, fueron presuntamente robados a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia presentada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N° Único 18-002046-0063-PE, estando bajo custodia del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA. (ver folios del 40-51).

III. Que mediante gestión N° 07976-2018, recibida en esta dependencia en fecha 12 de noviembre del 2018, la señora Adriana Vargas Acuña, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, cedula jurídica 3-101-150205-05, código N° 01, presentó escrito comunicando el reporte del Hurto señalando para lo de interés que de acuerdo con la denuncia # 012-18-002173 con número único 18-002046-0063-PE ante el Poder Judicial y el Organismos de Investigación Judicial (OIJ) en la delegación Regional de Limón; se presentó de manera formal la denuncia del hurto/robo de las UT MRKU3861897 / MRKU5318240, y adjunta copia de la denuncia N° Único 18-002046-0063- PE-0063-PE N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018. (Ver folios 01 a 13)

IV. Que mediante la denuncia N° Único 18-002046-0063- PE-0063- PE N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018 al ser las 07:34 AM, ante el Organismo de Investigación Judicial, Delegación Regional de Limón, por parte del señor MAYNOR SHUGAR LEIVA LARA, CÉDULA 701910963, quién ostentaba el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD, manifiesta literalmente, los siguientes hechos:

*“NARRACIÓN DE HECHOS:*

*MANIFIESTA EL OFENDIDO QUE EL DIA DE AYER 07-11-18 ENTRE LAS 23:30 Y LAS 00:00 HRS ME ENCONTRABA EN MI VEHICULO PERSONAL FUI UN MOMENTO AL BAÑO AL SALIR DEL BAÑO OBSERVO A DOS SUJETOS APUNTANDOME CON ARMAS DE FUEGO (NO LOS PUEDO RECONOCER TENIAN SUS ROSTROS TAPADOS) ESTOS ME DIJERON QUE COOPERARA O SINO ME QUEMABAN, ESTOS ME LLEVARON PARA EL LADO DE ATRAS ME PUSIERON CONTRA EL CAMION, LEGO DE ESTO UN SUJETO TRAIA A MI COMPAÑERO AMORDAZADO, A ESTE LO MONTARON EN UN CAMION, A MI ME MONTARON AL MISMO CAMION CUANDO ME METIRON AL CAMION HABIAN OTROS TRES COMPAÑEROS MIOS AMARRADOS (TRES CAMIONEROS), ESTANDO YO AHI ME AMARRARON Y NOS PUSIERON UNA SABANA ENCIMA, AHI SE QUEDARON VIGILANDONOS HASTA LAS 03:00 HRS AM, CABE MENCIONAR QUE NO OBSERVAMOS QUE HICIERON ESTAS PERSONAS DENTRO DEL PREDIO YO SOLO VIA TRES ASALTANTES NO SE SI HABIAN MAS O NO EN EL PREDIO. AL SER LAS 03:00 HRS UN COMPAÑERO PUDO SOLTARSE Y ASI MISMO NOS SOLTO A TODOS NOS QUEDAMOS ADENTRO UN RATO Y LEGO COMENZAMOS A*



*SALIR AL VER QUE ELLOS YA SE HABIAN IDO COMENZAMOS A REVISAR EL LUGAR Y NOTAMOS EL FALTANTE DE DOS CONTENEDORES Y DOS CABEZALES... " (SIC). (Ver folios 03 a 09)*

V. Que mediante gestión N° 09130-2018, recibida en esta dependencia en fecha 28 de diciembre del 2018, el señor DENNIS FONSECA ALVARADO, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, CEDULA JURÍDICA 3-101-150205-05, CÓDIGO N° 01, presentó escrito de ADENDUM A LA GESTIÓN 7976.

VI. Que mediante gestión N° 00007-2018, recibida en esta dependencia en fecha 02 de enero del 2019, el señor Auxiliar de la Función Pública AGENTE DE ADUANAS LUIS QUIROS GUEVARA, código N° 229, de la Agencia de Aduanas AEROMAR Sociedad Anónima, presentó escrito denominado como Solicitud de desafectación de sistema". (Ver folios 30 a 34)

VII. Que mediante oficio AL-DT-SD-0080-2019 de fecha 01 de febrero del 2019, el Departamento Técnico, solicitó a la sección Técnica Operativa, lo siguiente:

*“...como parte integral del control aduanero, según se establece en los artículos 22,23 y 24 de la Ley General de Aduanas, en cuanto a la aplicación, supervisión, fiscalización y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídico aplicables, se hace remisión del siguiente expediente: 1- Mediante gestión N°07976 recibida por esta aduana el 12/11/2018, firmada por la señora Adriana Vargas Acuña, en calidad de Representante Legal del auxiliar MAERSK COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 310115020505, informa formalmente a esta aduana el robo de los contenedores MRKU3861897, MRKU5318240, asociados a los BL's SLD990063 y SLD992110, dichas unidades transportaban mercancía de importación descrita como "lavadoras y secadoras" Aportan copia de la denuncia interpuesta ante el OIJ N°034-18-001050, numeroUnico18-000892-1103-PE.*

*2-Via correo electrónico de asunto "ATENCION GESTIONES 7975-7976" se le solicita presentar mediante gestión anexa los documentos de trascendencia tributaria como lo son: Facturas comerciales, facturación por flete y seguro, BL fleteado.*

*3- Mediante gestión 9130 de fecha de recibido 28/12/2018, firmada por el señor Dennis Fonseca Alvarado, en calidad de Representante Legal del auxiliar MAERSK COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica*



310115020505 presentan la documentación de trascendencia tributaria solicitada.

4. Mediante Gestión 00007 de fecha de recibido 02/01/2019, firmada por el señor Luis Quirós Guevara, en calidad de Agente Aduanero del auxiliar Agencia Aduanera AEROMAR, informando que las unidades de transporte MRKU3861897-MIRKU5318240 fueron objeto de robo y que los viajes 2018766015 y 2018765852 no pueden ser cerrados por parte de ellos.

Esta Sección queda a esperas de que se indique el cálculo de los impuestos aduaneros de las unidades de transporte MRKU3861897-MRKU5318240, así como de la mercancía que cada una de ellas contenía, con el fin de realizar el cobro de los tributos y la multa correspondiente al artículo 236, numeral 7 de la LGA, así mismo a solicitud del auxiliar MAERSK COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 310115020505, en la gestión N° 7976 de fecha de recibido 12/11/2018, se proceda con la exclusión de permanencia temporal de la unidad de transporte... "(Ver folio 52)

VIII. Mediante gestión N° 7923-2019, recibida en esta dependencia en fecha 16 de diciembre del 2019, el señor DENNIS FONSECA ALVARADO, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, cedula jurídica 3-101-150205-05, código N° 01, presentó escrito indicando literalmente lo siguiente: "...Por este medio Maersk hace constar que las unidades 40 Estándar (ISO 42G1) con numeración MRKU3861897 / MRKU5318240 propiedad del grupo AP Moller Maersk.

Unidad: MRKU3861897

Año de fabricación: 2012

Valor depreciado al 2018: \$ 3657.00 (Base don 2018 DV sheet)

Unidad: MRKU5318240

Año de fabricación: 2014

Valor depreciado al 2018: \$ 3326.00 (Base don 2018 DV sheet)

NOTIFICACIONES: Paniagua Rojas, Albin  
albin.paniagua@maersk.com....", Adjuntando copia de personería y copia de cédula de identidad. (Ver folio 53 a 55)



IX.

Que mediante oficio AL-DT-STO-0101-2020, recibido en fecha 05 de febrero del 2020, la Sección Técnico-Operativa de esta Aduana remite el expediente AL-138-2020 al Departamento Normativo para su respectivo trámite. (Ver folio 0063- 0066)

X. Que esta Autoridad aduanera en ejercicio del control a posteriori y con base en el dictamen técnico emitido por la Sección Técnico Operativo, Oficio AL-DT-STO-0101-2020, recibido en fecha 05 de febrero del 2020, estima que el monto de los tributos adeudados por la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras, corresponde a la suma de **₡6.434.281,06** (seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos) por concepto de obligación tributaria, generado del robo de las unidades de transporte y sus mercancías, ya que las mismas fueron robadas fueron robados a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia presentada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N° Único 18-002046-0063-PE, estando bajo custodia del Auxiliar de la función Pública Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima.

XI. Que mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-2173-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, se le notificó al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, el día 16 de setiembre del 2022, el inicio del procedimiento ordinario, de cobro de los tributos dejados de percibir por el Fisco de la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018768015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, otorgándoles a ambos 15 días hábiles para presentar alegatos y toda la prueba que considerara pertinente sin que a la fecha se hayan presentado los alegatos correspondientes, por lo que se procede al dictado del acto final.(ver folios 0069 al 0094)



**XII.** Se Previene al auxiliar de la función pública **Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922**, que de conformidad con el artículo 133 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, toda persona que se presente ante la Administración debe demostrar su capacidad para actuar ante ella mediante una personería jurídica o al menos con una autorización autenticada en caso de personas físicas.

**XIII.** Se les reitera a los Auxiliares de la función pública aduanera, su obligación de estar al día con sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero-patronales, conforme los artículos 56 del RECAUCA IV y 29 de la Ley General de Aduanas, caso contrario no podrán operar ni tramitar, en su condición de Auxiliares, ante el Servicio Nacional de Aduanas, pudiendo rechazarse sus gestiones y solicitudes con base en dicha imposibilidad para operar.

**XIV.** Que en el presente asunto se han observado los términos y prescripciones de Ley, de conformidad con el principio de legalidad.

#### CONSIDERANDO

**I. DE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De conformidad con los artículos 6, 8 y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los artículos 13, 24, inciso 1) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto № 44051-H y sus reformas y modificaciones vigentes se procede al dictado del acto final del procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria por la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018.

Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas, 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N°44051-H, las aduanas son las unidades técnico-



administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y emitir actos finales de procedimientos ordinarios.

*“Artículo 35. —Competencia de la Gerencia de la Aduana. Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.*

Efectúa la firma del presente acto el señor, Daniel Arias Torrentes, en su cargo de subgerente, por encontrarse la Gerente, incapacitada.

## II. RÉGIMEN LEGAL:

De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 30, 45, 46, 50 y 77 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 5, 8, 10, 223, 623 al 625 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 1, 6 inciso c), 13, 22, 23, 24, 26, 28 al 33, 36, 54, 55, 58, 59, 62, 86, 88, 93, 98, 102, 192 a 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 39, 40, 520 a 532 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Administración se encuentra facultada para dictar el **Acto Final del Procedimiento de Cobro de la Obligación Tributaria Aduanera**.

Contra la presente resolución cabe el recurso de Revisión, deberá ser interpuesto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de marras, ante la autoridad que inicio el acto, o ante el superior jerárquico, el recurrente presentará las alegaciones técnicas, de hecho y de derecho, las pruebas en que fundamente su recurso y la petición o pretensión de fondo, según lo dispuesto el artículo 127 del Código Aduanero Uniforme Centroamérica CAUCA IV, en concordancia con el artículo 623 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamérica RECAUCA IV.

**III. DEL OBJETO DE LA LITIS:** El fin del presente procedimiento de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera es lograr esclarecer la verdad real de los hechos investigados, así como la correcta percepción de tributos a favor del fisco y determinar la responsabilidad tributaria generada frente al fisco por la sustracción de las unidades de transporte MRKU3861897



con 102 bultos de lavadoras y MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018, con lo cual habría incumplido las disposiciones de procedimiento y control señaladas en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) en concordancia con los artículos 28, 30 y 43 de la Ley General de Aduanas, que se encontraban en custodia del Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cedula 108430674, representante legal Giovanni Andres Brenes Jiménez, cedula de identidad 3-0387-0916.

#### IV. HECHOS PROBADOS:

Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo:

Que de conformidad con la información registrada en el Sistema informático para el Control Aduanero Tic@, se comprueba que la mercancía del conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y SLD992110, Secuencia TIC@ 109, contenedores MRKU3861897 y MRKU5318240, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, se destinan al Régimen de Transito con los DUA de Transito **006-183118-2018** con destino a la Aduana: 005 Aduana de Santamaría, al depósito fiscal: A272- CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA y DUA de Transito **006-183068-2018** con destino a la Aduana: 005 Aduana de Santamaría, al depósito fiscal: A272- CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichas mercancías no fueron trasladadas a su destino sea el Depositario Centro Logístico CLA A272, Jurisdicción de la Aduana Santamaría, ni fue nacionalizada debido a que los contenedores MRKU3861897, MRKU5318240, fueron robados a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia presentada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N° Único 18-002046-0063-PE, estando bajo custodia del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA. (ver folios del 40-51).



Que mediante gestión N° 07976-2018, recibida en esta dependencia en fecha 12 de noviembre del 2018, la señora Adriana Vargas Acuña, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, cedula jurídica 3-101-150205-05, código N° 01, presentó escrito comunicando el reporte del Hurto señalando para lo de interés que de acuerdo con la denuncia # 012-18-002173 con número único 18-002046-0063-PE ante el Poder Judicial y el Organismos de Investigación Judicial (OIJ) en la delegación Regional de Limón; se presentó de manera formal la denuncia del hurto/robo de las UT MRKU3861897 / MRKU5318240, y adjunta copia de la denuncia Nº Único 18-002046-0063- PE-0063-PE N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018. (Ver folios 01 a 13)

Que mediante la denuncia Nº Único 18-002046-0063- PE-0063-PE N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018 al ser las 07:34 AM, ante el Organismo de Investigación Judicial, Delegación Regional de Limón, por parte del señor MAYNOR SHUGAR LEIVA LARA, CÉDULA 701910963, quién ostentaba el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD, realizó declaración de los hechos.

Que mediante gestión N° 09130-2018, recibida en esta dependencia en fecha 28 de diciembre del 2018, el señor DENNIS FONSECA ALVARADO, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, cedula jurídica 3-101-150205-05, código N° 01, presentó escrito de ADENDUM A LA GESTIÓN 7976.

Que mediante gestión N° 00007-2018, recibida en esta dependencia en fecha 02 de enero del 2019, el señor Auxiliar de la Función Pública AGENTE DE ADUANAS LUIS QUIROS GUEVARA, código N° 229, de la Agencia de Aduanas AEROMAR Sociedad Anónima, presentó escrito denominado como Solicitud de desafectación de sistema". (Ver folios 30 a 34)

Que el Departamento Técnico requirió a la sección Técnica Operativa mediante oficio AL-DT-SD-0080-2019 de fecha 01 de febrero del 2019, solicitud de cálculo de impuestos aduaneros de las unidades de transporte MRKU3861897-MRKU5318240 y de la mercancía que cada una de ellas contenía, con el fin de poder realizar el cobro de los tributos y la multa correspondiente. (Ver folio 0052)



Que mediante gestión N° 7923-2019, recibida en esta dependencia en fecha 16 de diciembre del 2019, el señor DENNIS FONSECA ALVARADO, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, cedula jurídica 3-101-150205-05, código N° 01, presentó escrito aportando información relacionada con las unidades de transporte. (Ver folio 53)

Que mediante oficio AL-DT-STO-0101-2020, recibido en fecha 05 de febrero del 2020, la Sección Técnico-Operativa de esta Aduana remite el expediente AL-138-2020 al Departamento Normativo para su respectivo trámite. (Ver folio 0063- 0066)

Que esta Autoridad aduanera en ejercicio del control a posteriori y con base en el dictamen técnico emitido por la Sección Técnico Operativo, Oficio AL-DT-STO-0101-2020, recibido en fecha 05 de febrero del 2020, estima que el monto de los tributos adeudados por la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras, corresponde a la suma de **₡6.434.281,06 (seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos)** por concepto de obligación tributaria, generado del robo de las unidades de transporte y sus mercancías, ya que las mismas fueron robadas fueron robados a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia presentada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N° Único 18-002046-0063-PE, estando bajo custodia del Auxiliar de la función Pública Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima.

Que mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-2173-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, se le notificó al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, el día 16 de setiembre del 2022, el inicio del procedimiento ordinario, de cobro de los tributos dejados de percibir por el Fisco de la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-P003 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas,



otorgándoles a ambos 15 días hábiles para presentar alegatos y toda la prueba que considerara pertinente sin que a la fecha se hayan presentado los alegatos correspondientes, por lo que se procede al dictado del acto final.(ver folios 0069 al 0094)

**V. HECHOS NO PROBADOS:** Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

**VI. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:**

Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a dictar el Acto Final del Procedimiento Ordinario de marras, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.

Ahora bien, en lo que respecta al fondo del asunto, como se explicó en el acto de apertura, mediante DUAs de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018 la Aduana de Limón, autorizó el tránsito de la mercancía consistente en unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, con destino a la Aduana: 005 Aduana de Santamaría, al depósito fiscal: A272- CENTRO LOGISTICO AEROMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichas mercancías no fueron trasladadas a su destino sea el Depositario Centro Logístico CLA A272, Jurisdicción de la Aduana Santamaría, ni fue nacionalizada debido a que los contenedores MRKU3861897, MRKU5318240, fueron presuntamente robados a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia presentada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N° Único 18-002046-0063-PE, estando bajo custodia del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA. (ver folios del 40-51)

Que mediante gestión N° 07976-2018, recibida en esta dependencia en fecha 12 de noviembre del 2018, la señora Adriana Vargas Acuña, en calidad de representante legal del Auxiliar de la función Pública TRANSPORTISTA MARÍTIMO MAERSK DE COSTA RICA S.A, cedula jurídica 3-101-150205-05, código N° 01, presentó escrito comunicando el reporte del Hurto señalando para lo de interés que de acuerdo con la



denuncia # 012-18-002173 con número único 18-002046-0063-PE ante el Poder Judicial y el Organismos de Investigación Judicial (OIJ) en la delegación Regional de Limón; se presentó de manera formal la denuncia del hurto/robo de las UT MRKU3861897 / MRKU5318240, y adjunta copia de la denuncia Nº Único 18-002046-0063- PE-0063-PE N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018. (Ver folios 01 a 13)

Que mediante la denuncia Nº Único 18-002046-0063- PE-0063-PE N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018 al ser las 07:34 AM, ante el Organismo de Investigación Judicial, Delegación Regional de Limón, por parte del señor MAYNOR SHUGAR LEIVA LARA, CÉDULA 701910963, quién ostentaba el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD, manifiesta literalmente, los siguientes hechos:

“NARRACIÓN DE HECHOS: MANIFIESTA EL OFENDIDO QUE EL DIA DE AYER 07-11-18 ENTRE LAS 23:30 Y LAS 00:00 HRS ME ENCONTRABA EN MI VEHICULO PERSONAL FUI UN MOMENTO AL BAÑO AL SALIR DEL BAÑO OBSERVO A DOS SUJETOS APUNTANDOME CON ARMAS DE FUEGO (NO LOS PUEDO RECONOCER TENIAN SUS ROSTROS TAPADOS) ESTOS ME DIJERON QUE COOPERARA O SINO ME QUEMABAN, ESTOS ME LLEVARON PARA EL LADO DE ATRAS ME PUSIERON CONTRA EL CAMION, LEGO DE ESTO UN SUJETO TRAIA A MI COMPAÑERO AMORDAZADO, A ESTE LO MONTARON EN UN CAMION, A MI ME MONTARON AL MISMO CAMION CUANDO ME METIRON AL CAMION HABIAN OTROS TRES COMPAÑEROS MIOS AMARRADOS (TRES CAMIONEROS), ESTANDO YO AHI ME AMARRARON Y NOS PUSIERON UNA SABANA ENCIMA, AHI SE QUEDARON VIGILANDONOS HASTA LAS 03:00 HRS AM, CABE MENCIONAR QUE NO OBSERVAMOS QUE HICIERON ESTAS PERSONAS DENTRO DEL PREDIO YO SOLO VI A TRES ASALTANTES NO SE SI HABIAN MAS O NO EN EL PREDIO. AL SER LAS 03:00 HRS

UN COMPAÑERO PUDO SOLTARSE Y ASI MISMO NOS SOLTO A TODOS NOS QUEDAMOS ADENTRO UN RATO Y LEGO COMENZAMOS A SALIR AL VER QUE ELLOS YA SE HABIAN IDO COMENZAMOS A REVISAR EL LUGAR Y NOTAMOS EL FALTANTE DE DOS CONTENEDORES Y DOS CABEZALES...” (SIC). (Ver folios 03 a 09)

Que mediante oficio AL-DT-STO-0101-2020, recibido en fecha 05 de febrero del 2020, la Sección Técnico-Operativa de esta Aduana remite el



expediente AL-138-2020 al Departamento Normativo para su respectivo trámite. (Ver folio 0063- 0066)

Que esta Autoridad aduanera en ejercicio del control a posteriori y con base en el dictamen técnico emitido por la Sección Técnico Operativo, Oficio AL-DT-STO-0101-2020, recibido en fecha 05 de febrero del 2020, estima que el monto de los tributos adeudados por la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras, corresponde a la suma de ₡6.434.281,06 (seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos) por concepto de obligación tributaria, generado del robo de las unidades de transporte y sus mercancías, ya que las mismas fueron robadas fueron robados a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia presentada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N° Único 18-002046-0063-PE, estando bajo custodia del Auxiliar de la función Pública Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima.

Que mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-2173-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, se le notificó al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, el día 16 de setiembre del 2022, el inicio del procedimiento ordinario, de cobro de los tributos dejados de percibir por el Fisco de la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y la unidad de transporte MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-0-20181535-PO03 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, otorgándoles a ambos 15 días hábiles para presentar alegatos y toda la prueba que considerara pertinente sin que a la fecha se hayan presentado los alegatos correspondientes, por lo que se procede al dictado del acto final.(ver folios 0069 al 0094)

Ahora bien, en lo que respecta al fondo del asunto y con fundamento en los hechos antes expuestos, es preciso recordarle al auxiliar Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código



CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, que es atribución de la autoridad aduanera verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con sus deberes, requisitos y obligaciones, asimismo ejercer el control inmediato, a posteriori y/o permanente respecto a las entradas, permanencia, salidas de mercancías y hasta que se autorice su levante, así como la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia territorial o funcional.

En este sentido, resulta importante para el presente caso, señalar las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga a la Autoridad Aduanera, dentro de los fines de la legislación aduanera encontramos en el artículo 6 inciso c) de la Ley General de Aduanas lo siguiente:

*Artículo 6º—Fines. Los fines del régimen jurídico serán: c) Facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior.*

Así mismo, en el ámbito de su competencia la Ley general de aduanas en su numeral 22 establece lo siguiente:

*“el ejercicio de las facultades con que cuenta el Servicio Nacional de Aduanas para la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional y la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.*

Así el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece los tipos de control que la Aduana dentro de sus potestades puede llevar a cabo, estipulando de manera concreta tres tipos de controles, dentro de los que tenemos:

1. **El control inmediato**, que es aquel que se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presentan para su salida y hasta que se autorice su levante.
2. **El control a posteriori** se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas,



que intervienen en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo al que se refiere el artículo 62 de esta ley.

3. **El control permanente** se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro, permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

Aunado a esto, dentro de las atribuciones aduaneras el numeral 24 de la Ley General de Aduanas dispone que sin, perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Administración tributaria previstas en la legislación tributaria, la Autoridad aduanera podrá:

*“a- Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*

*“b- Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación”.*

Además, el artículo 28 de la Ley General de Aduanas, establece el concepto de auxiliar:

Artículo 28. —Concepto de auxiliares. Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente.

También el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, establece como obligaciones del auxiliar, entre otra las siguientes:



“ARTICULO 30.- Obligaciones Son obligaciones básicas de los auxiliares: i) Comunicar a la aduana de control las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas, hurtos, robos u otras circunstancias que afecten las unidades de transporte o las mercancías bajo su custodia”.

Al efecto resulta fundamental destacar que nuestra legislación aduanera ha definido en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, la figura del **TRANSPORTISTA** Aduanero, como: “... personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, auxiliares de la función pública aduanera que, autorizadas por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación de vehículos, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio nacional de aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso el arribo, el transito la permanencia o la salida de mercancías. En ese mismo sentido, el artículo 24 del Código Aduanero Centro Americano, en adelante CAUCA, establece que el Transportista aduanero, es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero (La cursiva y el subrayado no es del original). Es decir, deben salvaguardar con el debido cuidado, todas las mercancías que ellos reciben y mantienen bajo su custodia.

Aunado a lo anterior tenemos lo apuntado en el artículo 41 de la Ley General de Aduanas, en el inciso d) Obligaciones específicas

#### ARTÍCULO 41.- Requisitos

Además de las obligaciones establecidas en el Capítulo III de este Título, establece los requisitos del Transportista aduanero:

d) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado, por las EVENTUALES RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS DERIVADAS DE SU OPERACIÓN COMO Auxiliar. Esa garantía será por un monto de cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. (el resaltado no es del original).

Asimismo, el **artículo 42** de la Ley General de Aduanas en su inciso e) le señala al transportista aduanero la obligación de “Trasportar las mercancías por las rutas legales habilitadas y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de



los plazos que señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad”

Ahora bien, habiendo establecido las potestades, y competencias de esta administración, así como los conceptos de la figura del Transportista Aduanero como auxiliar de la función pública, se avoca esta aduana a señalar el ámbito de responsabilidad que establece nuestra legislación

cuando nos enfrentamos a una situación como la que nos ocupa en el presente asunto con la “Pérdida o sustracción de Mercancía” siendo que el artículo **26** de la Ley General de Aduanas es clara cuando establece que, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD POR DAÑO, PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE MERCANCÍA**, mismo que literalmente dispone:

“Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los funcionarios y los auxiliares de la función pública aduanera, que por cualquier título, reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, **serán responsables por las consecuencias tributarias producidas por el daño, la pérdida o la sustracción de las mercancías**, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Esta disposición se aplicará a todas las empresas de estiba y a las autoridades o empresas portuarias y aeroportuarias, públicas o privadas”.

Por su parte el artículo 43 de la Ley General de Aduanas, establece lo siguiente sobre la responsabilidad de los transportistas aduaneros:

#### Artículo 43.- Responsabilidad

Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y/o mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones de la Dirección

General de Aduanas y las demás autoridades reguladoras del tránsito y la seguridad pública. Además, responde por la instalación y el adecuado uso del precinto electrónico, independientemente de la persona física o jurídica que ejecuta materialmente la movilización de la unidad de transporte y/o mercancías.

En esta misma línea, con relación a la responsabilidad por custodia de mercancías el CAUCA en su artículo 24 establece lo siguiente:



“Artículo 24.-Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el servicio aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, transito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.

Depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera”.

Asimismo, el artículo 27 del CAUCA establece la responsabilidad frente al fisco, de las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, estableciendo como causa de **eximiente de dicha responsabilidad el caso fortuito y la fuerza mayor**, norma que literalmente indica:

“Artículo 27.-Responsabilidad por daño, pérdida o sustracción de mercancía. Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.” (El resaltado no es del original)

En cuanto a la existencia de una **causal eximiente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor**, esta administración realizó un estudio minucioso del cuadro fáctico del caso de marras con el fin de determinar si existe causal eximiente de responsabilidad; sin embargo, por el contrario se logra determinar que no aplica causal de eximiente de responsabilidad. Toda vez que según se desprende de los elementos habidos en el expediente se observa que el Auxiliar de la función pública, Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, no desplegó la debida diligencia para prevenir el asalto ocurrido, ni tampoco ejecutó su labor de manera precavida y con la responsabilidad del buen custodio, a fin de cumplir a cabalidad con una buena entrega de las mercancías bajo su responsabilidad de auxiliar de la función pública correspondiente, ejecutando todos los requisitos y obligaciones que le impone y exige la



legislación.

Nótese que, mediante la denuncia Nº Único 18-002046-0063-PE, Nº Denuncia 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre 2018 al ser las 07:34 AM, ante el Organismo de Investigación Judicial, Delegación Regional de Limón, por parte del señor Maynor Leiva Lara, cedula de identidad 701910963, quién en su momento ostentaba el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD, en la narración de los hechos textualmente señala lo siguiente:

“...EL DÍA DE AYER 07/11/18 ENTRE LAS 23:30 Y LAS 00:00HRS ME ENCONTRABA EN MI VEHÍCULO PERSONAL FUI UN MOMENTO AL BAÑO AL SALIR DEL BAÑO, SALIR DEL BAÑO OBSERVO A DOS SUJETOS APUNTÁNDOME CON ARMAS DE FUEGO (NO LOS PUEDO RECONOCER TENÍAN SUS ROSTROS TAPADOS) ESTOS ME DIJERON QUE COOPERARA O SI NO ME QUEMABAN, ESTOS ME LLEVARON PARA EL LADO DE ATRÁS ME PUSIERON CONTRA EL CAMIÓN...”.

Es decir, señala el sujeto que el evento se suscitó el día 07 de noviembre del 2018 entre las 23:30 horas y las 00:00 hrs. Esto a la luz de la Consulta efectuada en el sistema Consultas Tica Web, en el módulo de viajes, en la consulta de datos de un viaje, de la que se adjunta pantalla, se desprende que el viaje 2018765852 fue iniciado el 07 de noviembre a las 21:22 y el viaje 2018766015 fue iniciado el 07 de noviembre a las 21:14, es decir que a las 23:30 horas ya ambos viajes estaban iniciados y en custodia del Transportista y sin ninguna justificación para encontrarse en un lugar distinto.

Número de Viaje	2018765852
Comprobaciones en el Recinto	E056CONSORCIO COSTARRICENSE DE TRANSPORTE S.A.
Peso	1.000
Bultos	1.000
Fecha/Hora	07/11/18 / 21:22
Funcionario Interviniente	AduProSche



Número de Viaje	2018766015
Comprobaciones en el Recinto	E056CONSORCIO COSTARRICENSE DE TRANSPORTE S.A.
Peso	1.000
Bultos	1.000
Fecha/Hora	07/11/18 / 21:14
Funcionario Interviniente	AduProSche



En tal sentido, hace ver esta administración que estamos en presencia de una acción que pudo evitarse y también preverse y que por la naturaleza de la actividad que se le ha encomendado al transportista aduanero, la



cual engloba la custodia y conservación de unidades de transporte y mercancías sujetas a control aduanero, la misma debe observar las condiciones de seguridad necesarias y debe establecer la necesaria organización de un servicio propio de resguardo y seguridad a la hora de trasladar mercancía, equipos y carga en custodia, con la debida diligencia. Regulaciones que se disponen en apego al régimen de Responsabilidad del Auxiliar de la Función Pública Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, para lograr las condiciones que le garanticen al Fisco la seguridad y conservación de las mercancías que se encuentren bajo su custodia, en resguardo de esta, no sólo por el interés patrimonial del Estado sino como garantía para los dueños de estas.

Aunado a lo indicado, debemos tener presente que Costa Rica actualmente vive en una época muy convulsa, plagada de delincuentes que casi todos los días cometen asaltos y especialmente en estos últimos días, como se demuestra con el caso en estudio, por lo que siempre deberán garantizar que lleguen a su destino o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje hasta la efectiva entrega y recepción por parte del auxiliar autorizado, es decir el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es el Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, pues fue a este auxiliar de la función pública a quien se le dejó en custodia de la unidad de transporte y las mercancías, que se encuentran sujetas a control aduanero y quien en consecuencia figura como responsable por las consecuencias tributarias producto del daño, perdida o sustracción del mismo puesto que las mercancías estaban bajo su custodia y siendo que el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, como acreedor de todos los tributos, cuya aplicación le corresponde a la Aduana, según lo señala el artículo 54 de la Ley General de Aduanas.

Por otro lado, si bien es cierto la facilitación y agilización del comercio exterior es de suma importancia ya que de ello depende en gran medida el crecimiento económico de un país, no por ello la administración aduanera como ente rector llamado a fiscalizar y controlar el ingreso y salida de mercancías del país, debe, en el afán de facilitar y agilizar el comercio exterior, permitir que se importen o exporten mercancías en franca violación a las disposiciones legales que regulan la materia, pues es la administración aduanera la obligada a controlar y verificar las



mercancías que entran y salen del territorio nacional y su sometimiento a diferentes regímenes, según el caso de estudio, de tal manera que cuando se somete una mercancía al régimen de tránsito, como es el caso en estudio debe la Aduana fiscalizar que las mismas sean transportadas en unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, por las rutas legales habilitadas y entregadas en el lugar autorizado, dentro de los plazos que señalen las disposiciones administrativas y sean entregadas en el destino autorizado intactas sin modificar su naturaleza y embalaje.

Ahora bien, dentro de las obligaciones a que se encuentra sujeto Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, en tanto se encuentra registrado como auxiliar de la función pública activo, debe cumplir a cabalidad con el régimen para el cual se encuentra debidamente autorizado, pues la autorización otorgada por el Servicio Nacional de Aduanas no es un asunto de tomarse a la ligera pues debe ser asumido con la formalidad y seriedad que le reviste (es decir como un todo), que si bien incluye Beneficios, también establece deberes, controles y obligaciones, mismas que han sido previamente establecidos por rango de Ley, y no de manera arbitraria.

De ahí que sin lugar a duda es una obligación ineludible contar con los procedimientos que garanticen la seguridad en la custodia de las mercancías sujetas al pago de impuestos, imponiéndole obligaciones específicas como lo es el responder por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras por las mercancías que fueron recibidas para ser trasladadas y que posteriormente fueron perdidas o sustraídas, no encontrando esta administración ninguna causal eximiente de responsabilidad. Por lo que No aplica el caso fortuito y la fuerza mayor, toda vez que se dio la sustracción de la mercancía, encontrándose ésta bajo custodia del Auxiliar de la Función Pública Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674 y sujeta a control aduanero, siendo la misma garante de la custodia de dicha mercancía, no tomo las previsiones necesarias a fin de brindarle la debida protección, en el caso lo que se demuestra es la falta de controles, descuido y negligencia por parte del transportista aduanero en cuanto a la custodia de las unidades de transporte y sus mercancías, puesto que no se trata simplemente de presentar una denuncia, pues de los autos se puede concluir que el



auxiliar no cumplió con el deber de ser prudente, diligente y brindar seguridad y conservación de las mercancías, toda vez que, de conformidad con la denuncia presentada ante las autoridades judiciales y administrativas, el Guarda de Seguridad de la unidad de transporte Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, decide en altas horas de la noche descansar en un lugar inseguro.

De lo expuesto se deduce con claridad que el Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, dada su condición de AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, posee un régimen de responsabilidad de naturaleza tributaria o patrimonial, el cual implica que podría estar sujeta al pago de los impuestos que el Estado deje de percibir por acción u omisión que se demuestre haya cometido, que en el caso sería el pago de impuestos por las unidades de transporte y las mercancías que estando bajo su control y custodia fue sustraída.

En cuanto a la obligación tributaria aduanera tenemos que la Ley general de aduanas establece:

*Artículo 53. Obligación tributaria aduanera y obligación no tributaria. La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y las particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.*

*La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías.*

*Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza. Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible. (Así reformado por artículo 1º de la ley No. 8373 de 18 de agosto de 2003)*

Es así como se constituye como sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o, quien resulte responsable debido a las obligaciones que le impone la ley (artículo 54 Ley General de Aduanas). Es por ello por lo que en el caso de estudio quien figura ante el Fisco como responsable del pago de los tributos dejados de percibir por la presunta perdida de la mercancía lo es el



Auxiliar de la función Pública Aduanera Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, pues fue a este auxiliar de la función pública a quien se le dejó en custodia las mercancías y las unidades de transporte, las cuales fueron sustraídas y que se encuentran sujetas a control aduanero y quien en consecuencia figura como responsable por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías.

Ahora bien, habiendo establecido la responsabilidad que le atañe al auxiliar de la función pública en cuestión resulta importante retomar el aspecto de **“La Garantía”** pues como supra se indicó como requisito para poder operar como transportista aduanero, debe el auxiliar rendir una garantía global o contratar un seguro, el cual debe responder por las consecuencias tributarias aduaneras derivadas de la actividad comercial en que se encuentra dispuesto el transportista aduanero, si por infortunio la mercancía que está bajo su responsabilidad sufre un robo, pues en este punto como ya se indicó supra debe recordar el auxiliar que la investidura de auxiliar de la función pública se asume de manera integral es decir al aceptar la autorización por parte de la Dirección General de Aduanas, para operar como transportista aduanero, se aceptan también las responsabilidades que le endilga la normativa aduanera y una de las responsabilidades, quizás la más importante es ser garante de la custodia de toda la mercancía que reciba, dispuesta para el tránsito aduanero, la cual debe ser entregada intacta en su lugar de destino, de tal manera que el transportista aduanero **Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922**, es el llamado a responder por el pago de los tributos generados del robo de las unidades de transporte y sus mercancías, pues fue a éste transportista a quién está Aduana le entregó y NO terceros, la unidad de transporte y las mercancías de cita, para su traslado hasta su destino. Debido a lo anterior es responsabilidad del transportista terrestre brindar la seguridad y custodia a las mercancías, que traslada.



Quizás el robo no haya ocurrido por dolo culpa o negligencia del auxiliar sino más bien por infortunio, pero debe recordar el auxiliar que en materia de Responsabilidad Objetiva esta se deriva de la Ley, como lo es en el caso de estudio el artículo 26 de la Ley General de Aduanas y el 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Aunado a esto resulta importante recordarle al auxiliar que tanto la doctrina como fuente del derecho Administrativo ha sido clara en destacar que la Responsabilidad Objetiva:

*“Es aquella que permite cargar al patrimonio de una persona las consecuencias económicas o patrimoniales de un hecho que ha causado un daño a otro. No importa la intención, la imprudencia o la negligencia que lo haya originado. Como no es una sanción o una pena Basta solo establecer la imputabilidad física del hecho, el daño y el nexo de causalidad entre el hecho y el daño. No es necesario el elemento subjetivo ya que este se presume”.*<sup>1</sup>

Resultando así el daño en un elemento esencial, en materia de Responsabilidad y siendo que en el presente asunto el daño causado deviene en la pérdida o sustracción de las mercancías y la unidad de transporte, originada por el presunto secuestro de la unidad de transporte con todo y sus mercancías, se tiene por establecido el **NEXO CAUSAL** entre el hecho y el daño causado, de tal forma que para el caso de marras es el auxiliar, quién debe afrontar las consecuencias de los hechos ocurridos en el giro de su actividad, pues la mercancía en estudio, se encontraba bajo su custodia, lo

cual lo convierte en el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera de la mercancía consistente en contenedor MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y contenedor MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras, debido a las obligaciones que le impone la Ley, como transportista aduanero, conforme lo establece el artículo 26 y 43 de la Ley General de Aduanas.

<sup>1</sup> Martinez Rave. Cijul en Línea, <http://cijulenlinea. Ucr.ac.cr/>



Ahora bien, siendo que de conformidad con la liquidación preparada por la Aduana de Limón la determinación de la obligación tributaria sobre las unidades de transporte y las mercancías amparadas a los DUAs de Tránsito 006-183118-2018 y 006-183068-2018 de fecha 09 de abril del 2008, se realiza aplicando para tal efecto el artículo 55 de la Ley General de Aduanas que al respecto señala:

Artículo 55. —Hecho generador. El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye: [a), b), c)].

d) Cuando ocurra la destrucción, la pérdida o el daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de estas circunstancias, salvo si se producen por caso fortuito o fuerza mayor...”.

Que de conformidad con los documentos que constan en el expediente, como: la denuncia Nº Único 18-002046-0063-PE, N° DENUNCIA 012-18-002173, interpuesta en fecha 08 de noviembre del 2018 al ser las 07:34 AM, ante el Organismo de Investigación Judicial, Delegación Regional de Limón, por parte del señor Maynor Shugar Leiva Lara, cédula 701910963, las gestiones presentadas y el dictamen técnico emitido mediante oficio AL-DT-STO-0101-2020 de fecha 05 de febrero del 2020, se logra establecer que según la información de las facturas comerciales, N°8058577338 del 28/09/2018, N°8058580397 del 30/09/2018, así como la información de los conocimientos de embarque SLD990063, SLD992110, el valor declarado en las facturas comercial N°8058577338 del 28/09/2018, N°8058580397 del 30/09/2018, es de \$59955,00 y el término de compraventa internacional utilizado es FOB; valores que serán utilizados para el cálculo de los impuestos, determinándose que el valor aduanero de las mercancías es de \$65470,27. (Ver folios 36-41)

En virtud de lo anterior se determina que la obligación tributaria para las mercancías en facturas pagaría un total de ₡5.810.613,58 (cinco millones ochocientos diez mil seiscientos trece con cincuenta y ocho céntimos), desglosados de la siguiente forma: LEY 6946 1% ₡411.225,31; IVA 13% ₡5.399.388,28; más timbres y formularios ₡1.884,33; para un total de ₡5.812.569,91 (Cinco millones ochocientos doce mil quinientos sesenta y nueve con noventa y un céntimos). La mercancía es clasificada en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del SAC. Valorado mediante el criterio de valor de transacción, artículo 1 del



Acuerdo Relativo a la Aplicación del VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT del 94), al tipo de cambio de venta \$628,11 del 08/11/2018, fecha en que se dio el hecho generador según artículo 55; punto d) de la Ley General de Aduanas y su Reglamento. (ver folios 58 al 60)

**Liquidación Normal**

Tipo Cambio **628,11** 08/11/2018

Línea	Descripción	Partida	Valor en aduanas	
			\$	€
1	Lavadoras	845020000090	35676,61	22.408.836,01
2	Secadoras	845129000000	5740,25	3.605.509,25
3	Secadoras	845129000000	11405,80	7.164.096,56
4	Secadoras	845129000000	11413,38	7.168.856,75
5	Secadoras	845129000000	1234,23	775.232,09

Porcentaje o valor de los impuestos

DAI	SC	L	ESP		IDA	IFAM	LIC		GE	IVA
			Und Cons.	Valor			Und Cons.	Valor		
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%

**Impuestos a pagar**

Línea	DAI	SC	L	ESP	IDA	IFAM	LIC	GE	IVA	<b>TOTAL</b>
1	0,00	0,00	224.088,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.942.280,17	<b>3.166.368,53</b>
2	0,00	0,00	36.055,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.403,36	<b>509.458,46</b>
3	0,00	0,00	71.640,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	940.645,88	<b>1.012.286,84</b>
4	0,00	0,00	71.688,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	941.270,89	<b>1.012.959,46</b>
5	0,00	0,00	7.752,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.787,97	<b>109.540,29</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>		<b>411.225,31</b>						<b>5.399.388,28</b>	<b>5.810.613,58</b>

**TIMBRES Y FORMULARIO €**

ASOCIACION	50
ARCHIVO	20
CONTADORES	2
FORMULARIO	1884,33
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>5.812.569,91</b>

Asimismo, con respecto a los contenedores MRKU3861897, MRKU5318240, no se reporta dentro de la información que los mismos hayan sido recuperados, por tal razón se procede a realizar la estimación de los tributos dejados de percibir por el fisco para los contenedores en mención, tomando como referencia la información aportada por el transportista marítimo MAERSK LINE, el cual declara los valores de \$3.657,00; \$3.326,00 para las unidades de transportes. Teniendo claro lo anterior, dichas UTs pagaría de impuestos la suma de €575.893,90; desglosados de la siguiente manera: Ley 6946 1% €43.860,92; Impuesto General de Ventas 13% €575.893,90; más timbres y formularios €1.884,33; para un total de €621.711,15 (seiscientos veintiún mil setecientos once con quince céntimos).

Liquidación UT

Tipo Cambio

628,11

08/11/2018

Línea	Descripción	Partida	Valor en aduanas	
			\$	₡
1	CONTENEDOR MRKU3861897	860900000000	3657,00	2.296.998,27
2	CONTENEDOR MRKU5318240	860900000000	3326,00	2.089.093,86

## Porcentaje o valor de los impuestos

DAI	SC	L	ESP		IDA	IFAM	LIC		GE	IVA
			Und Cons.	Valor			Und Cons.	Valor		
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%

## Impuestos a pagar

Línea	DAI	SC	L	ESP	IDA	IFAM	LIC	GE	IVA	TOTAL
1	0,00	0,00	22.969,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	301.595,87	324.565,86
1	0,00	0,00	20.890,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	274.298,02	295.188,96
TOTAL			43.860,92						575.893,90	619.754,82

TIMBRES Y FORMULARIO ₡	
ASOCIAACION	50
ARCHIVO	20
CONTADORES	2
FORMULARIO	1884,33
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>621.711,15</b>

A nivel arancelario estas mercancías se ubican en la posición arancelaria 8609000000 donde se clasifican por epígrafe de partida como “contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores deposito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte”, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del SAC. Valorado mediante el criterio de valor de mercancías similares, artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT del 94), al tipo de cambio de \$628,11 del 08/11/2018, fecha en que se dio el hecho generador según artículo 55; punto d) de la Ley General de Aduanas y su Reglamento. (ver folios 58/61-62)

De acuerdo a lo anterior se ha determinado que existe un adeudo a favor del Fisco, por la suma de ₡5.812.569,91 (cinco millones ochocientos doce mil quinientos sesenta y nueve con noventa y un céntimos) correspondiente a los tributos dejados de percibir por el ingreso a territorio nacional de la mercancía de marras, más ₡621.711,15 (seiscientos veintiún mil setecientos once con quince céntimos) correspondiente a los tributos dejados de percibir por el ingreso a territorio nacional de las unidades de transporte MRKU3861897, MRKU5318240. Lo anterior constituye un



débito por ser parte de los impuestos no pagados, por el ingreso a territorio nacional de la mercancía y de la unidad de transporte. (Folio 58-62)

Existiendo un monto en descubierto a favor del Estado por concepto de impuestos por el monto total de ₡6.434.281,06 (seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos).

DESCRIPCIÓN DE MERCANCIA
CONTENEDOR MRKU3861897
102 BULTOS DE LAVADORAS
CONTENEDOR MRKU5318240
90 BULTOS DE SECADORAS
<b>TOTAL: ₡6.434.281,06</b>

De tal manera se procede comunicar al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código cr01949, cedula jurídica 3-101-72170922, que esta administración ha determinado que existe un monto en descubierto a favor del Fisco, por la suma de ₡6.434.281,06 (Seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos) por concepto de obligación tributaria generada de la sustracción de las mercancías objeto de control aduanero, que se encontraban bajo su custodia descritas como contenedor MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y contenedor MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras. Lo que constituye un débito, por ser parte de un tributo no pagado generado por el ingreso a territorio nacional de la mercancía y de la unidad de transporte, mismo que se determinó en el ejercicio de las facultades de control que ejerce la Autoridad Aduanera. (Folio 68-69)

#### POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Comunicarle al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, el dictado del Acto Final del procedimiento de cobro de la Obligación Tributaria



Aduanera de la mercancía consistente en la unidad de transporte MRKU3861897 con 102 bultos de lavadoras y contenedor MRKU5318240 con 90 bultos de secadoras amparadas al viaje 2018766015, conocimiento de embarque BL Hijo SLD990063, Secuencia TIC@ 106 y viaje 2018765852, SLD992110, Secuencia TIC@ 109, pertenecientes al Manifiesto 1-O-20181535-PO03 del 30/10/2018, régimen de Transito con el DUA de Transito 006-183118-2018 y 006-183068-2018, por cuanto las mercancías fueron robadas cuando eran trasladadas por el **Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674**, de las instalaciones de Consorcio Costarricense de Transporte S.A., código E-056, jurisdicción de la Aduana de Limón, hacia el Centro Logístico CLA, código A-272, jurisdicción de la Aduana Santamaría, a un costado de Hidroca, antiguo Predio Yumbo, según consta lo sucedido en la denuncia # 012-18-002173 con número único 18-002046-0063-PE ante el Poder Judicial y el Organismos de Investigación Judicial (OIJ) en la delegación Regional de Limón interpuesta en fecha 08 de noviembre 2018 al ser las 07:34 AM, por parte del señor **Maynor Shugar Leiva Lara, cedula de identidad 701910963**, mercancías que a la luz de las gestiones presentadas y según el dictamen técnico, emitido en el oficio AL-DT-SD-0080-2019 de fecha 17 de enero del 2019 y el oficio AL-DT-STO-0101-2020 de fecha 05 de febrero del 2020, se determina que la obligación tributaria para las mercancías en facturas, pagaría un total de ₡5.810.613,58 (cinco millones ochocientos diez mil seiscientos trece con cincuenta y ocho céntimos), desglosados de la siguiente forma: LEY 6946 1% ₡411.225,31; IVA 13% ₡5.399.388,28; más timbres y formularios ₡1.884,33; para un total de **₡5.812.569,91** (**Cinco millones ochocientos doce mil quinientos sesenta y nueve con noventa y un céntimos**). La mercancía es clasificada en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del SAC. Valorado mediante el criterio de valor de transacción, artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT del 94), al tipo de cambio de venta \$628,11 del 08/11/2018, fecha en que se dio el hecho generador según artículo 55; punto d) de la Ley General de Aduanas y su Reglamento. (ver folios 58 al 60)

Liquidación Normal

Tipo Cambio 628,11 08/11/2018

Línea	Descripción	Partida	Valor en aduanas	
			\$	€
1	Lavadoras	845020000090	35676,61	22.408.836,01
2	Secadoras	845129000000	5740,25	3.605.509,25
3	Secadoras	845129000000	11405,80	7.164.096,56
4	Secadoras	845129000000	11413,38	7.168.856,75
5	Secadoras	845129000000	1234,23	775.232,09

## Porcentaje o valor de los impuestos

DAI %	SC %	L %	ESP		IDA %	IFAM %	LIC		GE %	IVA %
			Und Cons.	Valor			Und Cons.	Valor		
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%

## Impuestos a pagar

Línea	DAI	SC	L	ESP	IDA	IFAM	LIC	GE	IVA	TOTAL
1	0,00	0,00	224.088,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.942.280,17	3.166.368,53
2	0,00	0,00	36.055,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.403,36	509.458,46
3	0,00	0,00	71.640,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	940.645,88	1.012.286,84
4	0,00	0,00	71.688,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	941.270,89	1.012.959,46
5	0,00	0,00	7.752,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.787,97	109.540,29
TOTAL	0,00		411.225,31						5.399.388,28	5.810.613,58

## TIMBRES Y FORMULARIO €

ASOCIACION	50
ARCHIVO	20
CONTADORES	2
FORMULARIO	1884,33
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>5.812.569,91</b>

Asimismo, con respecto a los contenedores MRKU3861897, MRKU5318240, se realizar la estimación de los tributos dejados de percibir por el fisco, tomando como referencia la información aportada por el transportista marítimo MAERSK LINE, el cual declara los valores de \$3.657,00; \$3.326,00 para las unidades de transportes. Teniendo claro lo anterior, dichas UTs pagarían de impuestos la suma de €621.711,15; desglosados de la siguiente manera: Ley 6946 1% €43.860,92; Impuesto General de Ventas 13% €575.893,90; más timbres y formularios €1.956,33; para un total de €621.711,15 (seiscientos veintiún mil setecientos once con quince céntimos).

Liquidación UT

Tipo Cambio

628,11

08/11/2018

Línea	Descripción	Partida	Valor en aduanas	
			\$	₡
1	CONTENEDOR MRKU3861897	860900000000	3657,00	2.296.998,27
2	CONTENEDOR MRKU5318240	860900000000	3326,00	2.089.093,86

## Porcentaje o valor de los impuestos

DAI	SC	L	ESP		IDA	IFAM	LIC		GE	IVA
			Und Cons.	Valor			Und Cons.	Valor		
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%
0%	0%	1%	1	0,00	0%	0%	1	0,00	0%	13%

## Impuestos a pagar

Línea	DAI	SC	L	ESP	IDA	IFAM	LIC	GE	IVA	TOTAL
1	0,00	0,00	22.969,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	301.595,87	324.565,86
1	0,00	0,00	20.890,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	274.298,02	295.188,96
TOTAL										575.893,90 619.754,82

## TIMBRES Y FORMULARIO ₡

ASOCION 50

ARCHIVO 20

CONTADORES 2

FORMULARIO 1884,33

TOTAL DE IMPUESTOS 621.711,15

A nivel arancelario estas mercancías se ubican en la posición arancelaria 8609000000 donde se clasifican por epígrafe de partida como “contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte”, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del SAC. Valorado mediante el criterio de valor de mercancías similares, artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT del 94), al tipo de cambio de \$628,11 del 08/11/2018, fecha en que se dio el hecho generador según artículo 55; punto d) de la Ley General de Aduanas y su Reglamento. De acuerdo a lo anterior se ha determinado que existe un monto total a cancelar por la suma de **₡6.434.281,06 (seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos)**. Lo anterior podría constituir un posible débito a favor del fisco por ser parte de un tributo no pagado. **SEGUNDO:** Asimismo se le otorga al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cedula 108430674, en su condición de representante legal y responsable solidario del Importador



supra citado, un plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación de este acto para que cancele el adeudo generado mediante Entero a Favor del Gobierno de Costa Rica o transferencia electrónica, haciendo mención del número de esta resolución, bajo el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya cancelado el monto adeudado, se generarán intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. **TERCERO:** En aplicación del principio constitucional del debido proceso, contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de revisión ante esta Aduana o directamente ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, es decir, la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los artículos 127 del CAUCA IV, 623, 624, siguientes y concordantes del RECAUCA IV, y CIR-DGA-018-2021 del 1º de octubre de dos mil veintiuno para lo cual se concede el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación. **CUARTO:** De igual manera en ese mismo plazo deberá acreditar Poder Especial o documento suficiente que lo legitime para actuar en nombre de la Agencia de Aduanas, todo de conformidad con el artículo 133 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Asimismo, deberá señalar medio o lugar para atender notificaciones. **NOTIFÍQUESE a:** Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674.

**Daniel Arias Torrentes**  
**Sub-Gerente, Aduana Limón**

Revisado por: Luis Alfaro Cortes, Jefe Departamento Normativo	Elaborado por: Madelyn Chavarría Muñoz, Abogada Departamento Normativo